

Publicado en www.relats.org

LA LUCHA DE MI VIDA: EL CUPO FEMENINO EN EL SINDICALISMO ARGENTINO

Noé Ruiz

2017

Desde los años noventa, las mujeres sindicalistas hemos dado una batalla por el reconocimiento de un cupo sindical y participación en la negociación colectiva.

En noviembre del 2002, conseguimos que se aprobara la ley 25674.

La ley se generó desde la acción militante de cinco mujeres dirigentes, entre las que me incluía (desde el sindicato de la moda y el diseño), junto a otras del sector gastronómico, curtiembre, municipalidades y petroquímico.

No fue tarea fácil. Recibimos presiones en contrario de nuestros propios compañeros sindicales, pero habíamos

llegado a un rango en el movimiento sindical que nos permitía actuar con autonomía.

Nosotras mismas redactamos una propuesta y comenzamos un trabajo de difusión y búsqueda de alianzas entre figuras políticas.

Esta ha sido la lucha de mi vida, desde los 18 años Vengo de una organización donde es tremendo el sometimiento y la discriminación

Este trabajo comenzó en el año noventa, luego de que nos sacaran del Consejo de la Mujer donde se venía discutiendo una ley de cupo, finalmente aprobada en 1991, limitada al sector parlamentario. Con ello se perdió la oportunidad de alcanzar una cobertura más amplia como era la idea original, alcanzando al sindicalismo y a sectores profesionales.

En ese momento les mandé una carta al Presidente y al Ministro del Interior, diciéndoles que no tenían una visión sobre el futuro del trabajo.

Encontramos un espacio en el Mercosur, donde peleamos, y obtuvimos, la creación de una Comisión de Mujeres, desde donde establecimos una agenda. En ello actuamos junto a Nair Glouart, del sindicalismo brasileño, Mirta Arias, del sindicalismo paraguayo y Graciela Recamoso del sindicalismo uruguayo. Estas actividades fueron autofinanciadas desde nuestras propias organizaciones.

La lucha por el cupo en Argentina fue feroz, con momentos duros, hasta sufrimos amenazas de muerte.

Todos los bloques políticos fueron contactados, prometían apoyo pero luego no cumplían. Fue recién cuando Graciela Camaño, asumió como ministra de trabajo, en 2002, que pudimos concretarlo.

El texto final estuvo bastante por debajo de lo que pretendíamos, la ministra nos dijo que no había podido conseguir más, por la resistencia de los propios dirigentes sindicales.

Efectivamente, en la ley no se incluyó el cupo del 30% que pretendíamos.

No era una ley proactiva, como nosotras buscábamos, sino que utilizaba una visión administradora.

Al final lo que se obtuvo fue un piso de 16% que ahora también se ha sacado.

Quince años después podemos hacer un balance bastante negativo:

- las conducciones sindicales no han respetado mayormente la ley, tanto en lo referido a los cargos como a la composición de los equipos negociadores de paritarias.

- algunas mujeres sindicalistas han tenido el temor de que sus secretarios generales las sancionaran.

-durante algunos años, el ministerio de trabajo cuidó el tema de la presencia femenina en las negociaciones convencionales, mientras que la gestión estuvo a cargo de Elena Otaola, pero luego se perdió esta práctica. Es habitual que el cupo sea ocupado por una mujer abogada que actúa como asesora, no por una dirigente.

En esto proceso nos ha afectado terriblemente las divisiones sindicales. Esto favorece a la perdida de cupo.

Todo esto es parte de un contexto en que se mantiene nuestra categorización como trabajadoras de segunda.

La lucha por el género no es la lucha por el poder político. Los dirigentes políticos (incluso las mujeres) nos buscan cuando se vienen las elecciones. No veo mujeres que estén decididas a mirar a las mujeres no como un voto más

La presencia femenina no es una quita de poder a los hombres, incluso los va a empoderar, algunos de los cuales están muy desgastados. Las mujeres negocian de otra manera.

Durante el gobierno anterior, hubo avances en política social, como el subsidio por hijo. Yo le dije a la presidenta que era algo bien intencionado pero equivocado, que no estábamos en contra de esos subsidios, pero que nos parecía que se estaba leyendo el libro al revés. Nuestra lucha es por otra cosa: acabar con la brecha salarial.

De todas formas, en estos últimos años se ha avanzado en Argentina en la perspectiva de género. En marzo 2017 salimos a la calle con el movimiento “Ni una más ni una menos”, reunimos 3500 mujeres sindicalistas. Pero caminamos por separado porque políticamente nuestro reclamo es otro: trabajo con derechos.

Anexo.Ley 25.674 de 2002.

ARTICULO 1° — Cada unidad de negociación colectiva de las condiciones laborales, deberá contar con la participación proporcional de mujeres delegadas en función de la cantidad de trabajadoras de dicha rama o actividad.

ARTICULO 2° — Los acuerdos celebrados sin la representación proporcional de mujeres, no serán oponibles a las trabajadoras, salvo cuando fijaren condiciones más beneficiosas.

ARTICULO 3° — Modifícase el artículo 18 de la Ley 23.551, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 18. - Para integrar los órganos directivos, se requerirá:

- a) Mayoría de edad;
- b) No tener inhabilidades civiles ni penales;
- c) Estar afiliado/a, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos/as argentinos, el/la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos/as argentinos.

La representación femenina en los cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores.

Cuando la cantidad de trabajadoras no alcance el 30% del total de trabajadores, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical, será proporcional a esa cantidad.

Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección.

No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo.

ARTICULO 4° — El Poder Ejecutivo deberá reglamentar esta ley dentro de los treinta (30) días contados desde su promulgación, asegurando la participación femenina normada en los artículos anteriores.